

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 445

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO B. U. C. R. Proyecto de ley declarando
la Emergencia Laboral en el ámbito de la
Provincia.

Entró en la Sesión de: 02 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº Ley Sancionada

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, en el sector de la industria textil, del vestido, confeccionistas, hilandería y plásticos.

Artículo 2º.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley nacional 19.640, que suspendan o despidan personal sin causa justificada durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, mientras no revoquen tales medidas, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, sancionadas con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley. Se le delega la facultad de ampliar, a los efectos de esta ley, a otras actividades, sectores o áreas que puedan corresponder.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación informará a la Comisión del Área Aduanera Especial los incumplimientos que detecte, a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.

Artículo 5º.- La presente ley ^{será} deberá ser reglamentada en el plazo de quince (10) días.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

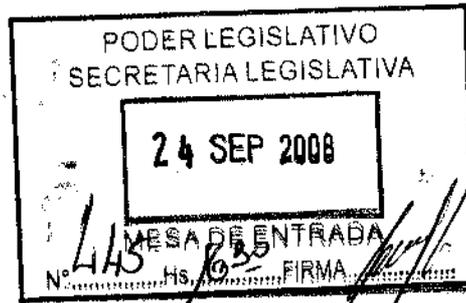
DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2008.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Sr. Presidente:

Fundamentos

Interpretando que nuestra provincia esta fundada en el trabajo y este es un derecho y un deber social, constituyendo el medio legitimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la personas y de la comunidad, ante ello el gobierno debe llevar adelante todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de estos preceptos constitucionales.-

Por lo que interpretando y atendiendo las necesidades del sector textil y en el pleno conocimiento de la realidad expuesta por los delegados y comisión normalizadora de F.O.N.I.V.A., todo esto conforme nota que se acompaña.-


LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Río Grande, 24 de septiembre de 2008



Sr. Legislador.

S/D

El cuerpo de Delegados y Comisión Normalizadora de FONIVA, se dirige a Ud. a fin de reiterarle nuestra solicitud para que se de tratamiento a una la ley de emergencia laboral en forma urgente, por cuanto en caso de que no se instrumente una herramienta que posibilite la conservación de nuestras fuentes laborales, al finalizar el presente mes las empresas del sector ya anunciaron el despido de mas de 60 trabajadores.

Como es de su conocimiento, desde nuestra organización desde hace mas de 40 días venimos bregando por distintas alternativas tendientes a proteger nuestros puestos de trabajo, lo que origino una tregua de treinta días próxima a vencer.

Por tal motivo, consideramos que ya no se puede seguir esperando, porque dejar transcurrir el tiempo sin tomar acciones concretas indefectiblemente traerá consecuencias negativas para la industria y tierra del fuego en su conjunto.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta el compromiso asumido por el cuerpo legislativo, de tratar una norma que ponga fin a los abusos empresariales, le hacemos llegar un proyecto de Ley para su eventual tratamiento.

Quedando a la espera de una respuesta favorable, lo saludamos a ud. muy atte.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Zustov,
Delegado Organizador
Río Grande - T.D.F.
FONIVA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARQUEZ C
ARMAVEZ SA

[Handwritten signature]
Arjona Adolfo R.
Delegado Organizador
Tierra del Fuego
FON.I.V.A

[Handwritten signature]
Maria Alvarez
Delegada BLANCO NIEVE
Río Grande - T.D.F.
FONIVA

[Handwritten signature]
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, A todas las empresas amparadas en el régimen de promoción industrial Ley 19.640, el que podrá ser prorrogado.-

Artículo 2°.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley Nacional N° 19.640, que suspendieren o despidieren personal sin causa justificada, durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, mientras no revean tales medidas.-

Artículo 3°.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley. En tal carácter, coordinará su accionar con las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con jurisdicción en la Provincia.-

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación informará a la Comisión del Área Aduanera Especial los incumplimientos que detecte, a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.-

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será sancionado con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.-

Artículo 6°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de quince (15) días.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-